



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0147/2022/SICOM

Recurrente

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl
Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a trece de octubre de dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0147/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. - Solicitud de Información.

Que el catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el solicitante realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el folio **201743722000012**, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

- “1.- Se me informe si durante el periodo comprendido de enero de dos mil veinte a la fecha, se autorizó la ejecución obras públicas en el municipio de San Mateo Cajonos, en caso de ser así, cuantas obras fueron autorizada y bajo que monto.
- 2.- Se me informe los montos de ejecución, lugar de ejecución y numero de beneficiarios de dicha obra.
- 3.- Se me informe si durante enero de dos mil veinte a la fecha se entregaron invernaderos a los habitantes de la comunidad San Mateo Cajonos Oaxaca y los nombre de los beneficiarios.”

Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número OSFE/UAJ/00125/2022 fechado el veintiocho de febrero del año en curso, firmado por la Lic. Gelcia Sánchez Corzo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

OFICIO NÚMERO: OSFE/UAJ/00125/2022

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE
INFORMACIÓN OSFE/UT/012/2022**

Oaxaca de Juárez, Centro, Oax., a 28 de febrero de 2022.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

PRESENTE.

En relación a la solicitud enviada a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Oaxaca), con número de folio 201743722000012, registrada en la Unidad de Transparencia como solicitud de información bajo el número OSFE/UT/012/2022; mediante la cual solicita lo siguiente:

- *Se me informe si durante el periodo comprendido de enero de dos mil veinte a la fecha, se autorizó la ejecución de obras públicas en el municipio de San Mateo Cajonos, en caso de ser así, cuantas obras fueron autorizadas y bajo que monto. Se me informe los montos de ejecución, lugar de ejecución y número de beneficiarios de dicha obra. Se me informe si durante enero de dos mil veinte a la fecha se entregaron invernaderos a los habitantes de la comunidad de San Mateo Cajonos, Oaxaca, y los nombres de los beneficiarios.*

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se le hace de su conocimiento que mediante memorándum número OSFE/SAPN/0088/2022, la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad, informó que una vez realizadas las acciones pertinentes para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de la información sobre obras públicas correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y lo que va transcurriendo del ejercicio fiscal 2022, a la fecha, así como información relacionada con el número de beneficiarios de las obras y con respecto a invernaderos entregados a los habitantes del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, no se encontró información alguna relacionada con lo solicitado, por lo tanto se concluye con un resultado de inexistencia de información.

Por lo consiguiente el Comité de Transparencia de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca confirmó la Declaratoria de Inexistencia de Información en la solicitud de acceso a la información número OSFE/UT/012/2022, misma que se anexa al presente.

Respecto al ejercicio fiscal 2020 se envía anexa Relación de Obras en Proceso y Terminadas del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, en el que se visualizan las obras registradas en el municipio, siendo ésta la única información con la que se cuenta respecto de lo solicitado.

Cabe hacer mención que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2 fracción VI, 4 fracción II, 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la información solicitada debe obrar en los archivos del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, toda vez que es este el ente responsable de su producción y resguardo, por lo que se sugiere efectuar la solicitud al mismo.

Así mismo, en caso de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en los artículos 133, 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. GELCIA SÁNCHEZ CORTÉS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Anexando a su vez, el Acuerdo por el que se emite declaratoria de inexistencia de información, como se muestra a continuación:

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
SOLICITUD DE INFORMACIÓN OSFE/UT/012/2022

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE
INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha catorce de febrero del presente año fue recibida en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la solicitud de información realizada por el C. Juan, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 201743722000012, por el cual solicitó lo siguiente: *se me informe si durante el periodo comprendido de enero de dos mil veinte a la fecha, se autorizó la ejecución de obras públicas en el municipio de San Mateo Cajonos, en caso de ser así, cuantas obras fueron autorizadas y bajo que monto. Se me informe los montos de ejecución, lugar de ejecución y número de beneficiarios de dicha obra. Se me informe si durante enero de dos mil veinte a la fecha se entregaron invernaderos a los habitantes de la comunidad de San Mateo Cajonos, Oaxaca, y los nombres de los beneficiarios.* -----

SEGUNDO.- Que mediante memorándum número OSFE/UAJ/0083/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad, la información solicitada por el C. Juan.-----

TERCERO.- Con fecha de recibido veintiuno de febrero del presente año, mediante memorándum número OSFE/SAPN/0088/2022, la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad, informó que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva en sus archivos, y toda vez que no se encontró información alguna *respecto a la información relacionada sobre obras públicas correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y lo que va transcurriendo del ejercicio fiscal 2022, a la fecha, así como información relacionada con el número de beneficiarios de las obras y con respecto a invernaderos entregados a los habitantes del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, se concluyó con un resultado de inexistencia de información.*-----

CUARTO.- Por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el artículo 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

PRIMERO.- Derivado del análisis a las acciones realizadas anteriormente expuestas y, para estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública suscrita por el C. Juan, este Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido por los artículos 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **confirma la Declaratoria de Inexistencia de Información**, respecto del requerimiento formulado en la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro OSFE/UT/012/2022, *respecto a la información relacionada sobre obras públicas correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y lo que va transcurriendo del ejercicio fiscal 2022, a la fecha, así como información relacionada con el número de beneficiarios de las obras y con respecto a invernaderos entregados a los habitantes del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, toda vez que no se cuenta con la información solicitada por el C. Juan, por los motivos anteriormente citados en los Considerandos del presente Acuerdo.*-----




SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que haga del conocimiento al C. Juan, el presente Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia de Información para los efectos legales a que haya lugar.-----

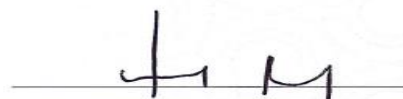
Así lo acordaron y firman al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-----



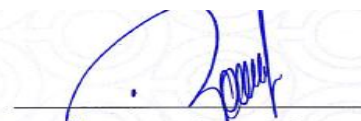
LIC. GELCIA SÁNCHEZ CORZO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE OAXACA.



**L.A. TERESITA DE JESÚS ARELLANES
GÓMEZ**
SECRETARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
OAXACA.



C.P. ROSA ISABEL GARCÍA JUÁREZ
PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE OAXACA.



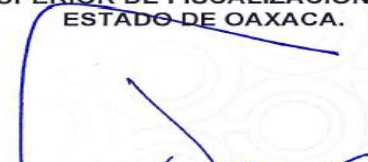
L.I. JAÍME RAMÍREZ MÉNDEZ
SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE OAXACA.



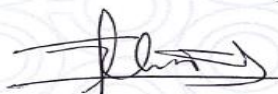
LIC. MARISOL KOBE GUZMAN
TERCER VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE OAXACA.



L.C.P. MARÍA SOLEDAD CANSECO LÓPEZ
CUARTO VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
OAXACA.



**LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ
SARMIENTO**
QUINTO VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE OAXACA.



C.P. JOSEFA ELENA ROSAS AGUILAR
SEXTO VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
OAXACA.



LIC. CARLOS ALBERTO OSORIO RUFINO
SÉPTIMO VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA*



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN,

POR LO QUE CORRESPONDE A LA SUB AUDITORÍA A CARGO DE LA PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha quince de febrero del año dos mil veintidós fue recibido en esta Sub Auditoría del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a cargo de la Planeación y Normatividad, el memorándum número OSFE-UAJ/0083/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Lic. Gelcia Sánchez Corzo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia de este Órgano Superior de Fiscalización, por el que se remite el folio número 201743722000012, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Oaxaca), por medio del cual el Ciudadano Juan solicita diversa información relacionada con el Municipio de San Mateo Cajonos, Oaxaca, periodo comprendido de enero de 2020 a la fecha.

SEGUNDO.- Que para efectos de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la información pública, en atención al principio de máxima publicidad y de certeza jurídica, esta Sub Auditoría del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a cargo de la Planeación y Normatividad, realizó las acciones pertinentes para la debida atención de la solicitud; por tal razón, se envió de manera oportuna memorándum a la Dirección de Planeación y Dirección de Normatividad, mismas que integran a esta Sub Auditoría y quienes a su vez, realizan una búsqueda exhaustiva de la información o en su caso se pronuncian al respecto.

TERCERO.- Que derivado de lo anterior, la Dirección de Normatividad, con fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, entregó su respuesta a la Sub Auditoría de Planeación y Normatividad, donde hace del conocimiento que: *"...Una vez analizado lo requerido por el solicitante y considerando que, si bien en términos de lo expuesto en el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios y en general de todo ente público, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. También lo es que, conforme a lo dispuesto en los artículos 82, fracción V y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es el instrumento legal en el que se distribuyen y asignan a sus unidades administrativas, las facultades y atribuciones previstas en la propia Ley.*

En ese contexto, siendo que conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que entró en vigor el 1° de enero de 2020, las atribuciones asignadas a esta Dirección, se delimitan a la formulación de normatividad. La información antes mencionada, a la que se refiere el solicitante, aun cuando pudiera relacionarse con las atribuciones genéricas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en manera alguna se comprende en el ámbito de actuación de esta Dirección por no corresponder a las facultades, competencias o funciones que el propio Reglamento antes citado nos confiere y por ello, se concluyen que la información solicitada escapa nuestra competencia.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección de Normatividad, no procede a la búsqueda exhaustiva, ni a la elaboración de la Declaración de Inexistencia de información a que hacen referencia los artículos 19, 20 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca."

CUARTO.- Que la Dirección de Planeación con fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós entregó su respuesta a la Sub Auditoría de Planeación y Normatividad en la que manifiesta que: *"... con fundamento en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, relacionados con el artículo 26 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, respecto a la información solicitada por el C. Juan, a través de la*

Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 14 de febrero de 2022, con número de folio 201743722000012, relativa al Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito Villa Alta, Oaxaca; le comunico lo siguiente:

A la fecha de elaboración del presente documento y derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Planeación, no obra información alguna al cierre del ejercicio fiscal 2021; respecto al ejercicio fiscal 2020, se envía Relación de Obras en Proceso y Terminadas 01/enero al 31/diciembre del 2020, en el que se visualizan las obras registradas en el municipio, siendo esta la única información con la que se cuenta respecto de lo solicitado.



Así mismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2 fracción VI, 4 fracción II, 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, en relación con el Artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la información antes mencionada debe obrar en los archivos del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito Villa Alta, Oaxaca, ya que es este el ente responsable de su producción y resguardo, por lo que, se sugiere efectuar la solicitud al mismo."

QUINTO. - Derivado del documento proporcionado por la Dirección de Planeación, consistente en la relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2020, correspondiente al municipio de San Mateo Cajonos, Distrito Villa Alta, Oaxaca, señalando que es la única información que se cuenta respecto a lo solicitado; no se visualiza información referente al número de beneficiarios de las obras e información referente a invernaderos entregados a los habitantes de ese municipio así como los nombres de los beneficiarios.

Con respecto a lo que va transcurriendo del ejercicio fiscal 2022 y de conformidad con las atribuciones correspondientes a esta Sub Auditoría, los entes públicos municipales presentan de manera trimestral el Informe de Avance de Gestión Financiera dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por lo que en atención a lo anterior y de la búsqueda exhaustiva realizada por la Dirección de Planeación, a la fecha aún no se cuenta con información financiera del citado municipio.

SEXTO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevén la figura jurídica de "declaración de inexistencia" de conformidad con el artículo 44 fracción II y artículo 73 fracción II; respectivamente.

SÉPTIMO.- Que por todo lo expuesto en los considerandos precedentes y con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II, 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 71 fracciones VI y XV, y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Sub Auditoría tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Téngase a esta Sub Auditoría del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a cargo de la Planeación y Normatividad, por agotadas las acciones para la debida atención a lo solicitado por el Ciudadano [redacted] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 20174372200012.

SEGUNDO.- Esta Sub Auditoría como área del Sujeto Obligado, emite **Declaración de Inexistencia**, respecto a la información relacionada sobre obras públicas correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y lo que va transcurriendo del ejercicio fiscal 2022, a la fecha del presente acuerdo, así como información relacionada con el número de beneficiarios de las obras y con respecto a invernaderos entregados a los habitantes de ese municipio y nombre de los beneficiarios, referente al Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, en atención a la solicitud de la información pública del Ciudadano **Juan**, con base a los considerandos plasmados con antelación.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia de este Órgano Superior de Fiscalización, el presente Acuerdo, para los efectos correspondientes, considerando que la respuesta realizada por esta Sub Auditoría no debe ser señalada como respuesta final y directa a la solicitante, toda vez

que, las atribuciones de ésta área se encuentran delimitadas en razón a la estructura institucional y normatividad aplicable, como se puede apreciar en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y artículo 4 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Así lo acordó y firma el Licenciado en Contaduría Pública Alberto Vela Baños, Sub Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a cargo de la Planeación y Normatividad, quien actúa asistido de la Licenciada en Matemáticas Aplicadas Esperanza Pérez Verástegui y Licenciado en Derecho Marco Antonio Pérez Sarmiento, Directora de Planeación y Director de Normatividad, respectivamente; Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



L.C.P. ALBERTO VELA BAÑOS
Sub Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado
de Oaxaca, a cargo de la Planeación y Normatividad

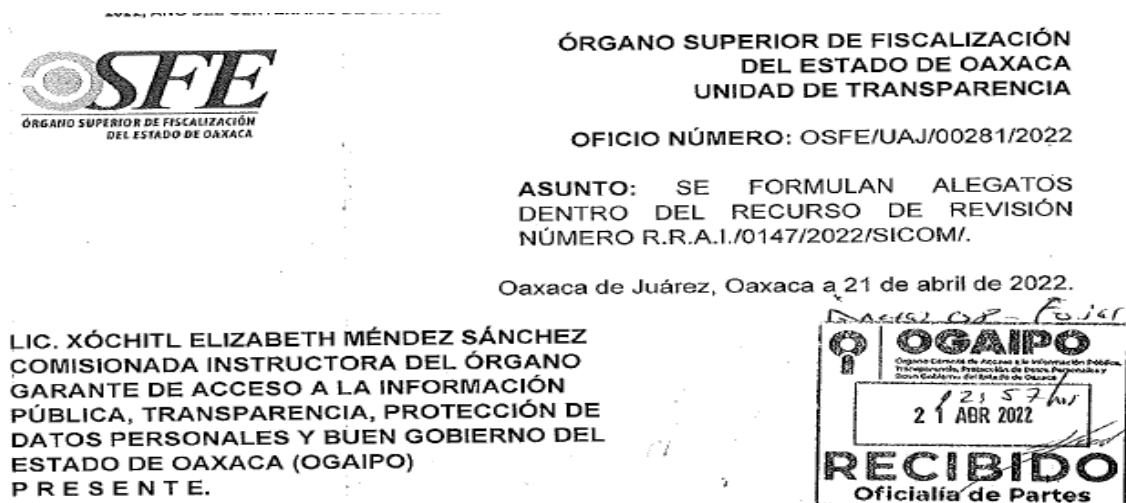
"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. - Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando alegatos el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, fuera del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del cuatro al diecinueve de abril del mismo año, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día uno de abril del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mediante del oficio número OSFE/UAJ/00281/2022 de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, firmado por la Lic. Gelcia Sánchez Corzo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y de la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien formuló sus alegatos en los términos siguientes:



En relación a su acuerdo de fecha ocho de marzo del presente año, por el cual admite a trámite el Recurso de Revisión registrado bajo el número R.R.A.I./0147/2022/SICOM interpuesto por el C. [redacted] en contra de la respuesta emitida por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/UAJ/00125/2022 de fecha veintiocho de febrero del año en curso; el cual fue notificado a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) módulo perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día primero de abril del presente año, me permito realizar las siguientes precisiones:

ANTECEDENTES

Que fue recibido en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el folio número 201743722000012 de fecha de presentación catorce de febrero del año en curso, suscrito por el C. Juan, mediante el cual solicitó lo siguiente:

1. Se me informe si durante el período comprendido de enero de dos mil veinte a la fecha, se autorizó la ejecución obras públicas en el municipio de San Mateo Cajonos, en caso de ser así, cuantas obras fueron autorizadas y bajo que monto.
2. Se me informe los montos de ejecución, lugar de ejecución y número de beneficiarios de dicha obra.
3. Se me informe si durante enero de dos mil veinte a la fecha se entregaron invernaderos a los habitantes de la comunidad San Mateo Cajonos, Oaxaca y los nombres de los beneficiarios.

Que mediante oficio número OSFE/UAJ/00125/2022, de fecha veintiocho de febrero del presente año, esta Unidad de Transparencia dio contestación a la solicitud de información requerida por el C. Juan, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT con número de folio 20174 [redacted] 0012.

En razón de lo anterior tengo a bien formular los siguientes:

ALEGATOS

Esta Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dio trámite y respuesta a la solicitud de información con número de folio PNT 201743722000012 presentada por el [redacted], de acuerdo a lo establecido por los artículos 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

“... Se le hace de su conocimiento que mediante memorándum número OSFE/SAPN/0088/2022, la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad, informó que una vez realizadas las acciones pertinentes para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de la información sobre obras públicas correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y lo que va transcurriendo del ejercicio fiscal 2022, a la fecha, así como información relacionada con el número de beneficiarios de las obras y con respecto a invernaderos entregados a los habitantes del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, no se encontró información alguna relacionada con lo solicitado, por lo tanto se concluye con un resultado de inexistencia de información.

Por lo consiguiente el Comité de Transparencia de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca confirmó la Declaratoria de Inexistencia de Información en la solicitud de acceso a la información número OSFE/UT/012/2022, misma que se anexa al presente.

Respecto al ejercicio fiscal 2020 se envía anexa Relación de Obras en Proceso y Terminadas del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, en el que se visualizan las obras registradas en el municipio, siendo ésta la única información con la que se cuenta respecto de lo solicitado.

Cabe hacer mención que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2 fracción VI, 4 fracción II, 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la información solicitada debe obrar en los archivos del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, toda vez que es este el ente responsable de su producción y resguardo, por lo que se sugiere efectuar la solicitud al mismo...”

Ahora bien de lo manifestado por el recurrente en sus motivos de inconformidad de que se le entregue la información solicitada de los años 2021 y 2022 conforme a lo señalado en el ACUERDO POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, de

fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual el Comité de Transparencia de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, confirmó lo establecido en el ACUERDO POR EL QUE SE EMITE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dictado por el L.C.P. Alberto Vela Baños, Sub Auditor a cargo de la Planeación y Normatividad, acuerdos de los que se desprende que no es posible atender favorablemente la solicitud del C. Juan, en virtud de que derivado de la búsqueda exhaustiva en la Dirección de Planeación no obraba información alguna presentada por el Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca al cierre del ejercicio fiscal 2021, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, asimismo en lo que va transcurriendo del ejercicio fiscal 2022, los entes públicos municipales presentan de manera trimestral el Informe de Avance de Gestión Financiera dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, por lo que aún no se contaba con la información financiera del citado municipio; por lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta procedente emitir el acuerdo de inexistencia de información, toda vez que establecen lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 73.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. a la IX. ...



III. a la IX. ...

Artículo 127.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. ...

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. a la IV. ...

Cabe hacer mención que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2 fracción VI, 4 fracción II, 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la información solicitada debe obrar en los archivos del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, ya que es este el ente responsable de su producción y resguardo, por lo que se le sugirió efectuar la solicitud de información al citado municipio.

Por lo anteriormente expuesto solicito muy atentamente se confirme la respuesta otorgada por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y se tenga dando cumplimiento al requerimiento dictado en el Recurso de Revisión número R.R.A.I./0147/2022/SICOM.

Se acompañan en copias simples como constancias de apoyo los siguientes documentos:

1. Acuse de recibo de solicitud de información generado por la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, con número de folio 201743722000012, suscrita por el C. Juan. ---
2. Oficio número OSFE/UAJ/00125/2022 de fecha veintiocho de febrero del año en curso, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información presentada por el C. Juan. ---
3. Acuerdo por el que se emite Declaratoria de Inexistencia de Información, emitido por el Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. ---
4. Acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, por el que la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad, emite declaración de inexistencia de información. ---

Por lo tanto, a Usted ciudadana Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente, pido:

PRIMERO.- Tenerme presentando los alegatos requeridos en los términos del presente oficio.

SEGUNDO.- Declarar infundado el motivo de inconformidad planteado por el ahora recurrente y confirmar la respuesta otorgada por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y se tenga dando cumplimiento al requerimiento dictado en el Recurso de Revisión número R.R.A.I./0147/2022/SICOM.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O , N O R E E L E C C I Ó N
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GELCIA SÁNCHEZ CORZO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Sexto. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que,

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. – Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día catorce de febrero de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día dos de marzo de dos mil veintidós, por medio del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a



lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.



*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo
Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente fue *“La entrega de información incompleta”*, de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en



el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. – Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en corroborar si la entrega de la información fue proporcionada de forma completa y acorde a la solicitud de información planteada y, resolver si resulta procedente ordenar o no según corresponda, la entrega de la información.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:



“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
 - I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante requirió al sujeto obligado le informara si durante el periodo comprendido de enero de dos mil veinte a la fecha (catorce de febrero de dos mil veintidós, fecha en que presentó la solicitud de información) se autorizó la ejecución de obras públicas en el municipio de San Mateo Cajonos, en caso de ser así, cuantas obras fueron autorizadas y bajo que monto, los



montos de ejecución, lugar de ejecución y número de beneficiarios de dicha obra; también solicitó se le informará si durante enero de dos mil veinte a la fecha se entregaron invernaderos a los habitantes de la comunidad San Mateo Cajonos Oaxaca y los nombres de los beneficiarios.

La respuesta que emitió el sujeto obligado fue que mediante memorándum número OSFE/SAPN/0088/2022, la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad, informó que una vez realizadas las acciones pertinentes para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de la información sobre obras públicas correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y lo que va transcurriendo del ejercicio fiscal 2022, así como información relacionada con el número de beneficiarios de las obras y con respecto a invernaderos entregados a los habitantes del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, no se encontró información alguna relacionada con lo solicitado, concluyendo con un resultado de inexistencia de información. Por lo que, el Comité de Transparencia confirmó la declaratoria de inexistencia de información.

Por otra parte, se advierte que respecto al ejercicio fiscal 2020 proporcionó relación de obras en proceso y terminadas del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, en el que se visualizan las obras registradas en el municipio, siendo ésta la única información con la que cuenta respecto de lo solicitado.

Sin embargo, el solicitante interpuso su recurso de revisión por que el sujeto obligado le envió información del periodo 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cuando en su solicitud requirió la información de enero de 2020 a la fecha de interposición de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201743722000012 que fue 14 de febrero de 2022.

En esa tesitura, si bien es cierto, que el solicitante requirió la información durante el periodo comprendido de enero de dos mil veinte a la fecha (catorce de febrero de dos mil veintidós, fecha en que presentó la solicitud de información), también lo es que, el sujeto obligado proporcionó la relación de obras en proceso y terminadas del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, en la que se visualizan las obras registradas en el municipio, información que fue localizada en sus archivos y con la que cuenta respecto de lo solicitado; confirmando a través de su Comité de Transparencia, la inexistencia de información respecto a la información relacionada sobre obras públicas correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y lo que va transcurriendo del ejercicio fiscal 2022, así como información relacionada con el número de beneficiarios de las obras y con respecto a invernaderos entregados a los habitantes del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca;



haciendo alusión el Sub Auditor del Órgano Superior de Fiscalización mediante el acuerdo por el que emite su declaratoria de inexistencia como área administrativa, que respecto a lo que va transcurriendo del ejercicio fiscal 2022 y de conformidad con las atribuciones correspondientes a esa Sub Auditoría, los entes públicos municipales presentan de manera trimestral el Informe de Avance de Gestión Financiera dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por lo que en atención a lo anterior, y de la búsqueda exhaustiva realizada por la Dirección de Planeación aún no cuenta con información financiera del citado municipio.

Por consiguiente, en razón de que el área de la Sub Auditoría del Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y resultó inexistente la relativa a obras públicas correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y lo que va transcurriendo del ejercicio fiscal 2022, así como información relacionada con el número de beneficiarios de las obras y con respecto a invernaderos entregados a los habitantes del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y esta fue confirmada por su Comité de Transparencia como lo establece el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta infundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, por lo que, se confirma la respuesta emitida a la solicitud de información por parte del sujeto obligado

Quinto. - Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta emitida a la solicitud de información por parte del sujeto obligado.

Sexto. – Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán



generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta emitida a la solicitud de información por parte del sujeto obligado.

Tercero. –Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Cuarto. - Notifíquese la presente resolución a las partes, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.



Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0147/2022/SICOM